

Presentación



El número duodécimo de “Trabajo y Empresa” que presentamos contiene dos aportaciones doctrinales de enjundia, cuya lectura sosegada me permito recomendar.

La primera es un extenso y exhaustivo ensayo de la profesora Roqueta Buj, Catedrática de la Universidad de Valencia y máxima experta en empleo público, que lleva este expresivo título: “El abuso de temporalidad en el empleo público laboral: concepto, reparación y sanción desde la perspectiva del Derecho de la Unión Europea”. En él analiza con su rigor y agudeza habituales la reciente doctrina sentada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 11 de mayo de 2026, con la que nuestro Alto Tribunal pretende dar respuesta a la compleja sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de abril de 2026 (C-418, Obadal), en la que este declaró la inadecuación al Derecho de la Unión Europea de algunas de las principales medidas articuladas por nuestro Ordenamiento para prevenir y sancionar el abuso de la temporalidad en el empleo público. Particular interés tienen, a mi juicio, las páginas que la autora dedica a analizar las consecuencias jurídicas del pronunciamiento, que son de mayor cuantía y explican la conclusión con la que cierra su análisis: urge una intervención del legislador que configure de manera, clara sistemática y previsible un régimen de reacción frente al abuso de la temporalidad en nuestro empleo público, plenamente adaptado a la regulación europea.

El segundo ensayo lo firma Óscar Fernández Márquez, Profesor Titular de Derecho del Trabajo de la prestigiosa Universidad de Oviedo y aborda una cuestión de teoría general, con particular incidencia en nuestra disciplina: la retroactividad de la jurisprudencia. Como es sabido, en los sistemas de *Civil Law* la consideración de la jurisprudencia como una mera manifestación de la función de aplicación e interpretación del derecho que corresponde a los jueces, tiene una importante consecuencia: respecto de ella no rigen las exigencias de irretroactividad de las normas jurídicas. Comoquiera

que el juez no crea Derecho, sino que lo aplica, los cambios en su lectura de la norma, incluso si restringen o limitan derechos individuales, no por ello carecen de efectos retroactivos. Pues bien, el autor, partiendo del presupuesto hoy por hoy difícilmente discutible de la creación judicial del Derecho, y tras denunciar las disfunciones que la tesis clásica provoca, fundamenta con solvencia y postula con valentía la tesis contraria, esto es, la irretroactividad “natural” de la jurisprudencia, salvando eso sí la posibilidad de que en determinados y cualificados supuestos el propio Tribunal decida lo contrario.

Insisto, no se los pierdan.

Como es habitual, cierra el número una selección jurisprudencial que reseña los pronunciamientos que, desde la redacción de la revista, hemos estimado más interesantes en los últimos meses.

Francisco Pérez de los Cobos Orihuel

El Director